

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORNIARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76001 31 05 010 2017 00752 00
DTE: CARLINA RODRIGUEZ PUENTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
VINCULADA: VIVIANA ANDREA GIL RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.130

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme la información verbal que suministrara el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali – Valle, de devolución en el mes de agosto de 2021, por cuanto el proceso de referencia no cumplía con los requisitos del acuerdo CSJ-VAA-21-20 DEL 10/03/2021. Habrá de avocarse nuevamente el conocimiento del presente proceso.

Verificadas las actuaciones en el proceso, la parte actora eleva petición encaminada a dar aplicación al artículo 121 del C.G.P. (#02 OneDrive- Expediente digital); sin embargo, se advierte que aún no se han surtido por la parte actora las cargas procesales que le corresponden, frente a la notificación de la Sra. VIVIANA ANDREA GIL RODRIGUEZ, vinculada al proceso en calidad de Litisconsorte necesario (F.36 a 37 Pdf # 01 OneDrive- Expediente Digital).

Pues obra informe secretarial fechado el 30 de mayo de 2019, emitido por empleada del Juzgado, conforme notificación telefónica con la vinculada la dirección de notificación personal corresponde a la Calle 30 No. 31-34 Barrio la Fortaleza y en ese sentido se emitió comunicación (F. 64 A 69 Pdf # 01 OneDrive- Expediente Digital), del que se desprende que la comunicación fue entregada y no rechazada, pues así se aprecia de la constancia de recibo.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
900310856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
8800863
www.prontoenvios.com.co info@pronto.com
Guía No 254247400900
291 - Notificación 291
Radicator: 2017-00752-00
COMARSA LABORAL
Para consulta en línea acceder Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-08-15 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad: Cali - Valle Del Cauca
Citado: Viviana Andrea Gil Rodríguez
Ciudad: Cali - Valle Del Cauca
Demandante: Carlina Rodríguez Puentes
Radicado: 2017-00752-00

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S A S por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte No. 254247400900

Nombre Destinatario: Viviana Andrea Gil Rodríguez
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 30 A # 31-34 Barrio La Fortaleza 760002
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:

Observaciones: 0 -
Fecha de Entrega: Agosto, 21, 2019
Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE MARTHA RODRIGUEZ C.C. 31.917.300
La correspondencia se pudo entregar: SI

Para constancia se firma en Cali a los 22 días del mes Agosto del año 2019

Jawito Martín Rojas.
Firma Autorizada

Formulario de seguimiento de envío Pronto Envios con campos de origen, destino, fecha, hora, número de guía, y detalles de la entrega en Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Corolario lo anterior, el mandatario judicial de la parte actora presenta escrito indicado que procedió a realizar notificación por aviso a la integrada a la Dirección Carrera 112 No. 44-21 Barrio Valle del Lili, con anotación pertinente que la comunicación no contiene número de apartamento para que sea entregado el aviso a la destinataria y cabe agregar que el mandatario judicial, no justifica por el cambio de dirección que ya se encontraba previamente señalado en el informe secretarial rendido por el Despacho el pasado 30 de mayo de 2019.

12120
62



SUCURSAL CALI MD
SUCURSAL
CALLE 12 # 9-25 LOC 1 CC CALI 2900
900310002-2
www.prontoenvios.com.co
Rta. 0638 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL E380 MNTIC



Guía No. 280319400906
28 - NUESTRO
Radicado: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
Fecha auto: -
Para consulta en línea escanee Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-02-10 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

| | |
|--|---|
| <p>Datos de remitente Nombre: JUZGADO 010 LABORAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760001 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760013165010</p> | <p>Datos de destinatario Nombre: VIVIANA ANDREA GIL RODRIGUEZ Contacto: Dirección: CARRERA 112 # 44-21 VALLE DEL LILI CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760001] Teléfono: Identificación: Observaciones: 12420</p> |
| <p>Datos de notificación Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 010 LABORAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: CAROLINA RODRIGUEZ PUENTES Radicado: 2017-00752-00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA Demandado: VIVIANA ANDREA GIL RODRIGUEZ Notificado: VIVIANA ANDREA GIL RODRIGUEZ Fecha auto: -</p> | <p>280319400906 10 FEB 2020</p> |



Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

ENTREGADO NO

Firma autorizada
Laura Helein Rojas



Para constancia se firma en Cali a los 12 días del mes Febrero del año 2020 Página 1 de 1

Para entrar a resolver la petición de la parte actora, se advierte que, en materia laboral, no resulta aplicable el Artículo 121 del C.G.P, por cuanto en la especialidad laboral se tienen disposiciones que regula la materia, sin que se funde expresamente, como consecuencia, la pérdida de la competencia.

Y tal como se desprende, el proceso aún adolece de notificación a una de las partes, además el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S establece que en esa audiencia se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. A su vez, el artículo 80 *ibidem*, contiene la audiencia de trámite y juzgamiento; misma que debe llevarse a cabo a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de celebración de la primera audiencia.

Así pues, frente al término para resolver en primera instancia existe norma expresa en materia laboral, sin que se consagre como efecto, la pérdida de competencia para los casos en que se supere dicho plazo, pues también se debe tener en cuenta las diferentes suspensiones legales (vacancias judiciales correspondientes a semana santa y vacaciones colectivas de la rama judicial).

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha prohijado este criterio, entre otras, en sentencias CSJ SL9669-2017, STL5866-2018, CSJ STL7976-2018, CSJ STL16122-2018, CSJ STL 4698-2019, CSJ STL 14036-2019, CSJ STL 15397-2019, CSJ STL16084-2019 y CSJ STL 16474-2019, en donde ha indicado que este entendimiento del artículo 121 del CGP y su inoperancia en material laboral resulta razonable.

Por lo que la petición de falta de competencia que alega la recurrente no está llamada a prosperar, de forma principal, por cuanto aun no se ha trabado la litis con la notificación a una de las vinculadas,

que en criterio de este Despacho se hacen necesarias para la definición de las pretensiones que están encaminadas a una pensión de sobrevivientes. Por lo que la parte actora debe cumplir con sus cargas procesales en el sentido de diligenciar la notificación a la vinculada en la dirección que fue aportada por la propia parte actora al proceso.

El despacho convocará a la audiencia del art. 77 del C.P.L., diligencia que se realizará, siempre y cuando se tenga debidamente surtida la notificación a la persona vinculada desde el auto admisorio.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente expediente.

SEUNGO: Negar la petición de declarar falta de competencia elevada por la parte actora, por lo motivos expuesto en la providencia.

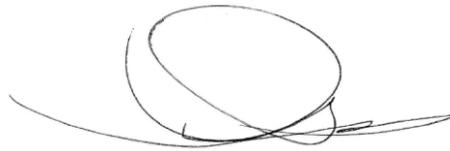
TERCERO: Requerir a la parte actora, para que proceda a realizar notificación, a la Señora **VIVIANA ANDREA GIL RODRIGUEZ**, en la Calle 30 No. 31-34 Barrio la Fortaleza.

CUARTO: CONVOCAR a las partes, una vez trabada la litis con la notificación a todos los demandados y vinculados, para el día **Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Dos de la Tarde (2:00. P.M.)**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

| |
|---|
| <p>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en</p> <p>ESTADO No. _118_ publicado hoy, _26/07/2022</p> <p>Mariana Sertuche Varela</p> <p>Secretaria</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA GARCIA CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2017-0068000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|---|----------------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia Porvenir Colpensiones | \$500.000 \$300.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones porvenir | \$1.000.000 \$2.000.000 |
| TOTAL | \$3.800.000 |

Son: TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 188

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO RINCON BELTRAN
DEMANDADO: METROCALI S.A.
RAD: 76001-31-05-2017-0068000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$500.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones | \$1.000.000 |
| TOTAL | \$1.500.000 |

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante **en favor de la parte demandada**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE S. PAREJA MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2018-0014800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | |
| Colpensiones | \$500.000 |
| Colfondos | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia | |
| Colpensiones | \$1.00.000 |
| Colfondos | \$1.000.000 |
| TOTAL | \$3.500.000 |

Son: TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante tal como se demuestra en el cuadro.**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO MONSALVE JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2019-0032700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | |
| Colpensiones | \$500.000 |
| Colfondos | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia | |
| Colpensiones | \$1.00.000 |
| Colfondos | \$1.000.000 |
| TOTAL | \$3.500.000 |

Son: TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante tal como se demuestra en el cuadro.**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO TULANDE COLLAZOS
DEMANDADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-0009800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|--|--------------------------|
| Agencias en derecho Colpensiones Colfondos | \$500.000 \$2.500.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia Colpensiones | \$1.500.000 |
| TOTAL | \$4.500.000 |

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante tal como se demuestra en el cuadro.**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA LUCIA GIRALDO BUSTAMANTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05-20200068000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$1.500.000 |
| PROTECCION | \$500.000 |
| COLPENSIONES | |
| Agencias en derecho 2 Instancia | \$1.000.000 |
| Colpensiones | \$1.000.000 |
| Protección | |
| TOTAL | \$4.000.000 |

Son: CUATRO MILLONES a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-00041800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | |
| Colpensiones | \$500.000 |
| Porvenir | \$1.500.000 |
| Agencias en derecho 2 Instancia | |
| Colpensiones | \$1.500.000 |
| Porvenir | \$1.500.000 |
| TOTAL | \$5.900.000 |

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada **en favor de la parte demandante tal como se demuestra en el cuadro.**

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de julio de 2022__

En Estado No. 118__se notifica a las partes el auto anterior.

Marian Sertuche Varela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220034600
DEMANDANTE: JAIME ZUÑIGA GOMEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, C.C.94.399.916, TP. 96.238 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME ZUÑIGA GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

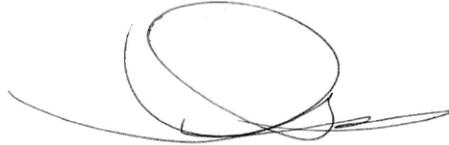
CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JAIME ZUÑIGA GOMEZ**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su

poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220031100
DEMANDANTE: GLORIA CARMELINA SALAS DE RIAÑO
DEMANDADO: 1-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-.
2- INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A.
3- INGENIO MAYAGUEZ S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 120

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita el envío por correo electrónico de las demandas INGENIO MAYAGUEZ S.A. e INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A. y sus anexos, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

16/6/22, 14:45

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: demanda ordinaria laboral de primera instancia

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dorso.555 <dorso.555@hotmail.com>

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 419377**.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO | | | | Página | |
|--|--|----------|-----------|---|---------------------------|
| Fecha: 15/Jul/2022 | CORPORACION GRUPO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA | | CD. DESP | SECUCENCIA: 419377 | FECHA DE REP: 15/Jul/2022 |
| JUZGADOS DE CIRCUITO | REPARTIDO AL DESPACHO | | 010 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDA | |
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | | SUJETO DE | |
| 31206508 | GLORIA CARMELINA SALAS DE RIAÑO | | | 01 -- | |
| 10691837 | DIDIER ANGULO ANGULO | | | 02 -- | |
| C27001-CS01BPU | | | CUADERNOS | 01 | |
| etocent | EMPLEADO | | FOLIOS | POR CORREO ELECTRO | |
| OBSERVACIONES | | | | | |
| INFORMACION SUMINISTRADA BAJO EL ESCRITO DE LA DEMANDA | | | | | |

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

| | | | |
|--------------|--------|--------|----------------|
| CORPORACION | 31 | BUSCAR | NUEVA CONSULTA |
| ESPECIALIDAD | 05 | | |
| SECUCENCIA | 419377 | | |

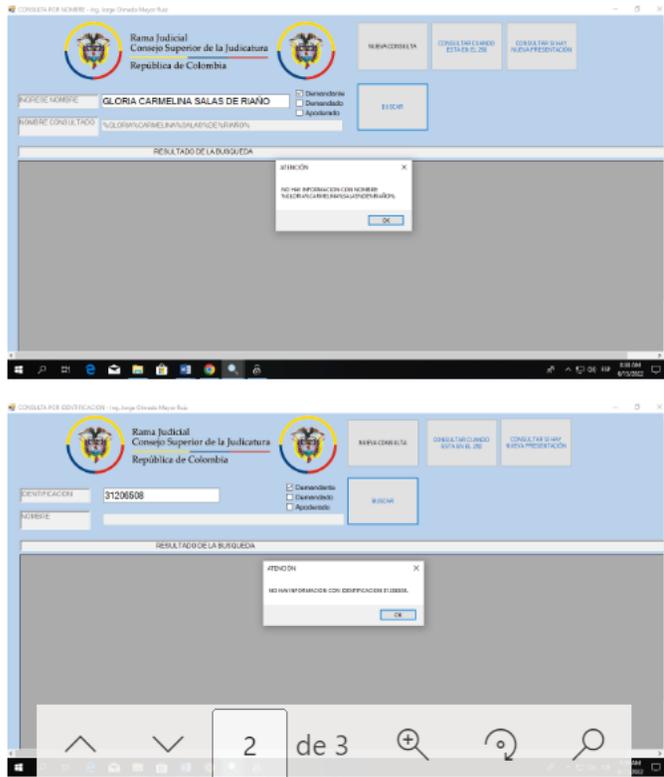
| # | Secuencia | Juzgado | Parte | ID | Nombre | Cond |
|---|-----------|--|-------|-------------|---|------|
| 1 | 419377 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 02 | 800130204 7 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | 02 |
| 2 | 419377 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 02 | 990087416 4 | INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A | 02 |
| 3 | 419377 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 02 | 990202594 9 | MAYAGUEZ S.A. | 02 |
| 4 | 419377 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 01 | 31206508 | GLORIA CARMELINA SALAS DE RIAÑO | 02 |
| 5 | 419377 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 02 | 10691837 | DIDIER ANGULO ANGULO | 02 |

16/6/22, 14:45

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Camilo Torres T.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:



16/6/22, 14:45

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

De: Recepcion Procesos Familia - Valle Del Cauca - Cali <repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, junio 14, 2022 4:00 PM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dorso.555 <dorso.555@hotmail.com>
Asunto: RV: demanda ordinaria laboral de primera instancia

Buenas tardes,

Enviamos a la dirección electrónica dispuesta para presentar demandas laborales en la ciudad de Cali. Lo anterior para su respectivo reparto.

Cordial saludo,

Diego Fernando Segura Ochoa
Asistente Administrativo - Reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Didier Angulo Angulo <dorso.555@hotmail.com>
Enviado: martes, junio 14, 2022 1:32 PM
Para: Recepcion Procesos Familia - Valle Del Cauca - Cali <repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: demanda ordinaria laboral de primera instancia

- b. La pretensión #5 y #6 hace alusión a la misma condena. Por lo cual se solicita a la parte actora dar claridad al respecto.
- c. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). Especialmente la resolución

No GNR 298915 del 10/10/, Radicado No 2019-9120034 del 09/07/2019 y Copia del radicado No 2019-16291531 del 04 de diciembre.

Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.

- d. No se observa Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada INGENIO MAYAGUEZ S.A., así mismo el que se aporta del INGENIO RIO PAILA CASTILLA S.A. data del 02/03/2020, por lo que deberá allegarlo de manera actualizada.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6° y 8° del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

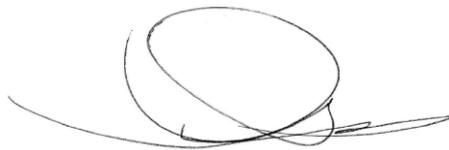
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). DIDIER ANGULO ANGULO, titular de la C.C. 10.691.837 y TP. 194224 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220031000
DEMANDANTE: YOLANDA PARRA MORENO.
DEMANDADO: 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
3. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, C.C. 6.254.380 de Cali (V), TP. 229739 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **YOLANDA PARRA MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **YOLANDA PARRA MORENO**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00309-00
DEMANDANTE: RICARDO LEÓN DELGADO ARCE
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
LITIS: MUNICIPIO DE PALMIRA

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

De otra parte y conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario por pasiva al **MUNICIPIO DE PALMIRA**, teniendo en cuenta la petición del apoderado actor, siendo necesario entonces su vinculación para resolver de fondo el presente litigio

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, C.C. 14.839.746 de Cali (V), TP. 144505 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RICARDO LEÓN DELGADO ARCE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

TERCERO: VINCÚLESE al **MUNICIPIO DE PALMIRA (V)**, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **RICARDO LEÓN DELGADO ARCE**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00306-00
DEMANDANTE: 1-JOSÉ GERARDO VIVEROS MEZA
2-JOSÉ AMERICO VIVEROS
3-JOSÉ YUNIOR VIVEROS MEZA
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a las entidades demandadas conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
- b. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). **Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.**

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EUSTAQUIO FIDENCIO QUIÑONES SALAZAR**, C.C.12.907.007, TP. 344.029 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia

TERCERO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la **CORRECCIÓN** de las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10º Laboral del Circuito
Cali

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220030400
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RENTERÍA MENESES
DEMANDADO: CLAUDIA SOFÍA SALAZAR BÁEZ.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

10/6/22, 8:22

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: LABORAL CIRCUITO-CLAUDIA SOFIA SALAZAR.pdf

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/06/2022 1:35 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mavenska Acevedo Hernandez <mavnk@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

LABORAL CIRCUITO-CLAUDIA SOFIA SALAZAR.pdf

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con número de secuencia 419080.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL | | | |
|---|---------------------------------------|-----------|---------------------|
| Fecha: | ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO | | Página |
| 09 Jun 2022 | | | |
| CORPORACION | GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | | |
| JUZGADOS DE CIRCUITO | CD. DESP | SECUENCIA | FECHA DE REP/ |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 010 | 419080 | 09 Jun 2022 |
| JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDA | | | |
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APPELLIDO | ESTRUCTURA |
| 66783345 | PAULA ANDREA RENTERIA MENESES | | 01 *** |
| 66782806 | NANCY MAVENKA CEVEDO HERNANDEZ | | 03 *** |
| C2700145018PU | | CUADERNOS | 01 |
| etates: | | FOLIOS | POR CORREO ELECTRO: |
| OBSERVACIONES | EMPLEADO | | |

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

| CONFORMACION | 31 | BUSCAR | NUEVA CONSULTA | | | |
|------------------|-----------|--|----------------|----------|--------------------------------|--------|
| ESPECIALIDAD | 05 | | | | | |
| SECUENCIA | 419080 | | | | | |
| Fecha | Secuencia | Juzgado | Folio | ID | Nombre | codigo |
| 6/9/2022 1:33 PM | 419080 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 02 | 66771406 | CLAUDIA SOFIA SALAZAR BAEZ | 02 |
| 6/9/2022 1:33 PM | 419080 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 01 | 66783345 | PAULA ANDREA RENTERIA MENESES | 02 |
| 6/9/2022 1:33 PM | 419080 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 03 | 66782806 | NANCY MAVENKA CEVEDO HERNANDEZ | 02 |

Camilo Torres T.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Orlando Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INGRESE NOMBRE: PAULA ANDREA RENTERIA MENESES
NOMBRE CONSULTADO: PAULA ANDREA RENTERIA MENESES

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

ATENCIÓN
NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN PARA EL NOMBRE PAULA ANDREA RENTERIA MENESES.

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Orlando Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IDENTIFICACION: 66783345

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

ATENCIÓN
NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN CON IDENTIFICACION 66783345.

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Orlando Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INGRESE NOMBRE: CLAUDIA SOFIA SALAZAR BAEZ
NOMBRE CONSULTADO: CLAUDIA SOFIA SALAZAR BAEZ

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

| PSYLA REPARTO | SEDECA | ESPACIO | GRUPO | PARTE | IDENTIFICACION | NOMBRE | EST | ESPE | COO_DEPT | COO_GRUPO |
|---------------|--------------------|---------|---|-----------|----------------|----------------------------|-----|------|----------|-----------|
| 1 | 17/6/2019 11:02 AM | 8888 | JUZGADO 10 CAL CIRCUITO DE CAL - EP PROCESOS LABORALES 01 | REQUERIDA | 60771465 | CLAUDIA SOFIA SALAZAR BAEZ | J | 03 | 016 | 07 |
| 2 | 17/6/2019 11:02 AM | 8888 | JUZGADO 10 CAL CIRCUITO DE CAL - EP PROCESOS LABORALES 02 | REQUERIDA | 60771465 | CLAUDIA SOFIA SALAZAR BAEZ | J | 03 | 016 | 07 |
| 3 | 17/6/2019 11:02 AM | 8888 | JUZGADO 10 CAL CIRCUITO DE CAL - EP PROCESOS LABORALES 03 | REQUERIDA | 70393368 | EDUARDO GARCIA GARCIA | J | 03 | 016 | 07 |

De: Mavenka Acevedo Hernández <mavnk@hotmail.com>

Enviado: jueves, junio 09, 2022 12:21 PM

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LABORAL CIRCUITO-CLAUDIA SOFIA SALAZAR.pdf

Cordial saludo

Adjunto envío demanda para reparto juzgados laborales del circuito.

Atentamente,

NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ
ABOGADA
Carrera 31 No. 29 -30 de Palmira (V)
Celular 312-2216739

De: yakeline nieto <yakeline81nieto@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:08 p. m.

Para: mavnk@hotmail.com <mavnk@hotmail.com>

Asunto: LABORAL CIRCUITO-CLAUDIA SOFIA SALAZAR.pdf

- b. Deberá la parte demandante aclarar al despacho el lugar de trabajo y la labor o cargo desempeñado por la actora, toda vez que en la reseña fáctica #2 se indica que laboraba en el establecimiento de comercio Jardín Mexicano y en #3 y #4 manifiesta que era empleada domestica en el domicilio de la demandada.
- c. El hecho #10 y #11 hacen alusión a las mismas apreciaciones. Por lo cual se solicita a la parte actora dar claridad al respecto.
- d. En el hecho #16 está incompleto, pues no se concluye o no se aprecia ningún supuesto jurídicamente relevante.
- e. Debe indicar de manera clara lo que se pretende y los extremos temporales en que se demandan, así mismo, se establecer la cuantía de las pretensiones.
- f. No se encuentran adjuntos los documentos relacionados en el acápite de pruebas (art 26 Numeral 3 del CPL y la SS). Enviar las pruebas en el orden establecido en el escrito de la demanda.
- g. No se indica sobre qué hechos van a declarar las personas solicitadas como testigos. Es de recordarse a la apoderada que dicha solicitud deberá cumplir con lo establecido en el artículo 212 del CGP aplicable por analogía en virtud de lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, que dispone: “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**”.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6° y 8° del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ, titular de la C.C. 66.782.806 y TP. 176218 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 25/05/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220029200
DEMANDANTE: MARCEL CASTILLO IBARRA
DEMANDADO: CONSORCIO CONECO, representante legal RUBEN DARIO AGUDELO MACHADO.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.114

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

- a. Debe darse el trámite de un proceso de primera instancia, no de única instancia.
- b. Se debe aclarar la cuantía de las pretensiones
- c. El demandante debe actuar a través de Abogado titulado, el estudiante de derecho no tiene tal condición.
- d. Debe aclararse el nombre del consorcio, toda vez que, en diferentes partes del texto de la demanda, se hace referencia, unas veces a CONSORCIO CONECO y otras a CONSORCIO CESCO.
- e. Deben indicarse quienes conforman el CONSORCIO CONECO, que demanda, aportarse certificados de cámara de comercio, para efectos de vincular a todos los miembros o integrantes del consorcio, además de acreditarse la debida representación del mentado consorcio.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210029000
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA ESPAÑA TOVAR
DEMANDADO: 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
2. AFP PORVENIR S.A.
3. AFP PROTECCIÓN S.A
4. AFP COLFONDOS S.A.
5. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD
MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **JAVIER DAVID BECERRA CARRILLO**, C.C. 1.065.640.982 de Valledupar (C), TP. 259.366 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NANCY PATRICIA ESPAÑA TOVAR** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A., AFP COLFONDOS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **NANCY PATRICIA ESPAÑA TOVAR**, es

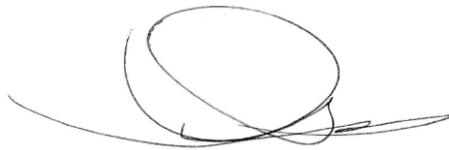
decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210028900
DEMANDANTE: MARÍA DIONISIA PRADO NÚÑEZ
LITIS: ANA FÉLIX BERNAL PÉREZ Y AURA MARÍA CAPOTE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, el apoderado de la demandante advierte la integración de un litisconsorcio necesario en virtud de la negativa de la demandada para reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la actora, encontrando el Despacho ajustada a derecho dicha petición. Para efectos de lo anterior se ordenará la vinculación de las señoras ANA FÉLIX BERNAL PÉREZ Y AURA MARÍA CAPOTE de quien se informa en la demanda ostentan la calidad de compañeras del causante, señor VALENTÍN GONZÁLEZ VALENCIA (Q.E.P.D.).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ**, C.C. 1.130.606.717 de Cali (V), TP. 194038 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARÍA DIONISIA PRADO NÚÑEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: VINCÚLESE a las señoras ANA FÉLIX BERNAL PÉREZ Y AURA MARÍA CAPOTE en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante, señor **VALENTÍN GONZÁLEZ VALENCIA**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210028700
DEMANDANTE: JORGE LUIS GIRALDO YARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. –REP. LEGAL
MIGUEL CORRALES GARCÍA

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **MARIBEL GARCÍA VARELA**, C.C. 29.106.223 de Cali (V), TP. 283715 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JORGE LUIS GIRALDO YARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. –REP. LEGAL MIGUEL CORRALES GARCÍA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JORGE LUIS GIRALDO**

YARA, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00286-00
DEMANDANTE: ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

3/6/22, 17:00

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: Solicitud radicar demanda

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/06/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lex-adeconsultores@hotmail.com <lex-adeconsultores@hotmail.com>

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 372621**.

| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL | | | |
|---|--|--------------------------|--------------|
| PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL | | | |
| FECHA DEL PRIMER REPARTO | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | FECHA NUEVA PRESENTACION | |
| 1/21/2020 9:56:52AM | | 03 de June del 2022 | |
| 372621 | ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | | |
| IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DE PART |
| 14967724 94433087 | ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ | | 01 03 |

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

| CORPORACION | 31 | SEARCH | SEARCH | | | | |
|--------------|-------------------|-----------|--|-------|-----------|--------------------------------|-----------|
| ESPECIALIDAD | 05 | | | | | | |
| REFERENCIA | 372621 | | | | | | |
| Id | Fecha | Secuencia | Juzgado | Parto | ID | Nombre | Instancia |
| 1 | 1/21/2020 9:56 AM | 372621 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 02 | 890307971 | UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI | 02 |
| 2 | 1/21/2020 9:56 AM | 372621 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 01 | 14967724 | ADOLFO HUMBERTO OLIVEROS VIVAS | 02 |
| 3 | 1/21/2020 9:56 AM | 372621 | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | 03 | 94433087 | ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ | 02 |

Camilo Torres T.
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial
Administración Judicial - Seccional Valle

CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:

CONSULTAR POR NOMBRE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MEJORA CONSULTA CONSULTAR POR ESTADO CONSULTAR POR TIPO DE PROCESO

REGISTRAR NOMBRE: Consultante Consultado Apoderado

NOMBRE CONSULTADO:

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

| REAL_REPARTO | MEJORA | DEMANDA | OBJETO | FECHA | ESTADO | NUMERO |
|--------------|---------------------|---------|---|----------------------------------|--------|----------|
| 1 | 10/05/2018 09:00 AM | 17002 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO DE VALLE DEL CAUCA | CONDOMINIO DE FIANZAS DE FIANZAS | 01 | 34870704 |
| 2 | 11/20/2018 11:28 AM | 17002 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO DE VALLE DEL CAUCA | CONDOMINIO DE FIANZAS DE FIANZAS | 02 | 34870704 |
| 3 | 11/20/2018 11:28 AM | 17002 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO DE VALLE DEL CAUCA | CONDOMINIO DE FIANZAS DE FIANZAS | 03 | 34870704 |
| 4 | 11/20/2018 11:28 AM | 202789 | JUZGADO SECCIONAL MUNICIPAL DE CALI | PROCESOS VERBALES | 01 | 31022789 |
| 5 | 11/20/2018 11:28 AM | 202789 | JUZGADO SECCIONAL MUNICIPAL DE CALI | PROCESOS VERBALES | 02 | 31022789 |
| 6 | 11/20/2018 11:28 AM | 202789 | JUZGADO SECCIONAL MUNICIPAL DE CALI | PROCESOS VERBALES | 03 | 31022789 |
| 7 | 11/20/2018 11:28 AM | 202789 | JUZGADO SECCIONAL MUNICIPAL DE CALI | PROCESOS VERBALES | 04 | 31022789 |
| 8 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 01 | 31022789 |
| 9 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 02 | 31022789 |
| 10 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 03 | 31022789 |
| 11 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 04 | 31022789 |
| 12 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 05 | 31022789 |
| 13 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 06 | 31022789 |
| 14 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 07 | 31022789 |
| 15 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 08 | 31022789 |
| 16 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 09 | 31022789 |
| 17 | 10/10/2018 11:08 AM | 76250 | JUZGADO SECCIONAL DEL CIRCUITO PARA NOVENAJES | EL PROCESO VERBAL | 10 | 31022789 |

De: VELASQUEZ ABOGADOS LEX ADE CONSULTORES <lex-adeconsultores@hotmail.com>

Enviado: viernes, junio 03, 2022 8:43 AM

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud radicar demanda

Buenos días, me permito adjuntar cuatro (4) archivos formato pdf que contienen Caratula; Demanda; Poder y anexos. Lo anterior con la finalidad para reparto.

Atentamente.

LEX-ADE CONSULTORES VELASQUEZ ABOGADOS CALI (V)

Carrera 4 # 9-17 Ed. Marchant Oficina 311 de Cali (V)

Cel. 318.2265.7746 - 888.1089

Email. lex-adeconsultores@hotmail.com



LEX-ADE CONSULTORES
VELÁSQUEZ ABOGADOS

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6° y 8° del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). ANDRÉS VELASQUEZ MUÑOZ, titular de la C.C. 94.433.087 expedida en Cali (Valle) y TP. 106.831 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 25/05/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210028300
DEMANDANTE: LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. y .la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, C.C. 16.929.297, TP. 148.850 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y .la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **LIGIA YOLANDA CASTILLO DE BUENAVENTURA**, es decir incluyendo los pagos detallados

de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220027900
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MURCIA MORENO
DEMANDADO: 1. UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S
2. ADECCO COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **IRMA BEATRIZ LÓPEZ SUAREZ**, C.C. 26.959.642 expedida en Riohacha (G) y TP. 161758, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSÉ LUIS MURCIA MORENO** contra **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S y ADECCO COLOMBIA S.A.**

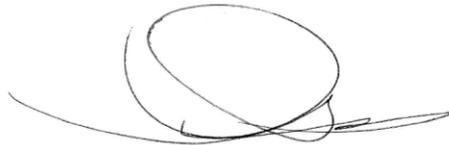
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210027800
DEMANDANTE: ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y .la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, C.C. 16.929.297, TP. 148.850 CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS** del señor **ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00276-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA QUINTERO DE RIOS
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO**, C.C. 1.116.244.318 de Tuluá, TP. 263557 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARTHA CECILIA QUINTERO DE RIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** de la señora **MARTHA CECILIA QUINTERO DE RIOS**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que

estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00274-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA GUTIERREZ
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **YOJANIER GÓMEZ MESA**, C.C. 7.696.932 de Neiva (H), TP. 187.379 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARTHA LUCIA GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS** de la señora **MARTHA LUCIA GUTIERREZ**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que

estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220027300
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TOBÓN CASTRILLÓN
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **AMPARO ESPINAL ROMÁN**, C.C. 31.858.497 de Cali (V) y TP. 62711, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS FERNANDO TOBÓN CASTRILLÓN** contra el **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

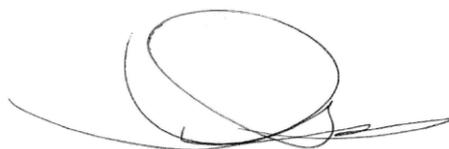
CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que

estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00261-00
DEMANDANTE: CLAUDIA EUGENIA OSPINA ROMAN
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

De otra parte y conforme con el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Se vinculará en condición de litisconsorte necesario por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado actor en la reseña fáctica -hecho décimo primero-, actualmente la demandante se encuentra vinculada a dicha AFP desde el noviembre de 2010, siendo necesario entonces su vinculación para resolver de fondo el presente litigio

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ**, C.C. 7.688.723, TP. 149.100 CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA EUGENIA OSPINA ROMAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCÚLESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora **CLAUDIA EUGENIA OSPINA ROMAN**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220023900
DEMANDANTE: MARIA CLEOFE GARCÍA CÓRDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

La señora MARIA CLEOFE GARCÍA CÓRDOBA presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, tendiente al reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente por el fallecimiento del Sr. ALDEMAR MEDINA QUIÑONEZ (q.e.p.d.), sin embargo, al revisar detenidamente la demanda se observa que la demandante, al decir su calidad de beneficiaria, reclama el derecho a la pensión de sobreviviente derivado éste de la relación laboral que sostuviera el SR. ALDEMAR MEDINA QUIÑONEZ como servidor público, mas concretamente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES (ver expediente digital 05Anexos.pdf pag. 10 y siguientes).

Frente a las anteriores observaciones, el Despacho hace las siguientes consideraciones:

1. Conforme lo establecido en el art. 5 del Decreto 3135 de 1968, art. 2 del Decreto 1848 de 1969, art. 3 del Decreto 1950 de 1973, art. 1° de la ley 909 de 2004 y art. 233 del D.L. 1222 de 1968, son empleados públicos las siguientes personas:

- a) Las que prestan sus servicios en los ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias, por regla general, salvo los que presenten servicios en la construcción y mantenimiento de obras públicas.
- b) Las que prestan servicios en Establecimientos Públicos, salvo las que lo presten en la construcción y mantenimiento de obras públicas.
- c) las que prestan servicio en E.I.C.E. en actividades de dirección o confianza determinadas en los estatutos.
- d) Los servidores departamentales son empleados públicos, sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. En los estatutos de los establecimientos públicos departamentales se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo.

Así pues, para asumir la competencia del proceso se deben evaluar las siguientes premisas normativas, con el fin de determinar si efectivamente le corresponde conocer a esta jurisdicción el proceso o en su defecto le corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

El artículo 104-4 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer,

además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...) (negrilla y subrayado por el despacho)

Conforme lo anterior al tratarse de la seguridad social de un empleado público (derecho derivado) tal como se desprende de los documentos aportados al haber laborado para la gobernación del Valle y corresponder la administración de la seguridad social del servidor fallecido a una entidad pública como Colpensiones (art. 155 L. 151/07 y Dcto. 309 de 2017), no es la Jurisdicción Ordinaria Laboral si no la Contencioso Administrativa la llamada dirimir la litis.

Así conforme los artículos 138 y 139 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declarará la falta de competencia de esta oficina para conocer el presente asunto y en consecuencia se ordenará remitir el presente expediente a los Juzgados Contenciosos Administrativos del Circuito de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **ZULAY TOBON CEDEÑO**, C.C. 51.826.762 de Bogotá D.C., TP. 121182 CSJ, para actuar como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la justicia ordinaria laboral para conocer de la demanda propuesta por MARIA CLEOFE GARCÍA CÓRDOBA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Administrativos de Cali, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220021800
DEMANDANTE: WILLIAM GUERRERO RANGEL
DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES
PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ**, C.C. 14'257.455 de Planadas (T) y TP. 147.757, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **WILLIAM GUERRERO RANGEL** contra la **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

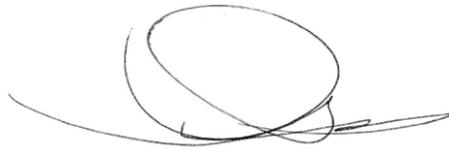
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las
partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220019100
DEMANDANTE: MONICA MARIA PACHAJOA ZEMANATE
DEMANDADO: SOCIEDAD (UNISA) UNIÓN INMOBILIARIA S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

8/4/22, 17:05

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: Demanda Laboral Ordinaria(reparto)

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 8/04/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos García <kargar15@yahoo.es>

Buen día.

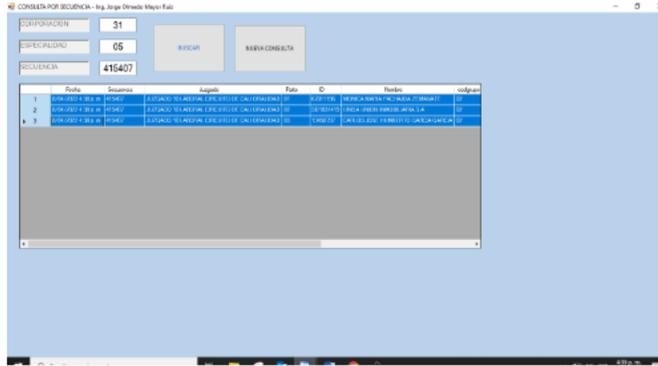
Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho.

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA | | | |
|---|---------------------------------------|-----------|------------------------|
| RAMA JUDICIAL | | | |
| ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO | | | |
| Fecha: | 08/abr./2022 | Página: | 1 |
| CORPORACION | GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | | |
| JUZGADOS DE CIRCUITO | CD. DESP | SECUENCIA | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 010 | 413407 | 08/abr./2022 |
| JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | | | |
| IDENTIFICACION | NOBRE | APPELLIDO | SUBITO PROCEAL |
| 67011196 | MONICA MARIA PACHAJOA ZEMANATE | | 01 |
| 13418797 | CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA | | 03 |
| C27001-CS01BAD7 | | CUADERNOS | 1 |
| gestiva | EMPLEADO | FOLIOS | POR CORREO ELECTRONICO |
| OBSERVACIONES | | | |

8/4/22, 17:05

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook



cordialmente,

Gustavo Adolfo Otalvaro Alvarez
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial

CONSULTAS



8/4/22, 17:05

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook



De: Carlos J.H. García García <kargar15@yahoo.es>

Enviado: viernes, abril 08, 2022 2:43 PM

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Laboral Ordinaria(reparto)

Carlos J. H. García García

Abogado

Carretera 4 N° 12-41 Of. 8-14 Edificio Centro Seguros Bolívar

Tel: 800 93 79 cel 310 828 88 37

<https://drive.google.com/file/d/13sZW05V1toGoAmkqch1ONG-zx13dmb2/view?usp=drivesdk>

Santiago de Cali (Valle)

- b. No se indicó el correo de notificación de las partes y apoderada judicial, en el acápite de notificaciones.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6° y 8° del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). CARLOS JOSÉ HUMBERTO GARCÍA GARCÍA, titular de la C.C. 13.458.797 y TP. 89773 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220018600
DEMANDANTE: PATRICIA LEMOS QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se aprecia la remisión al correo de la demandada ni constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20 y C-420-2020).

Cordial Saludo,

FERNANDO AFANADOR GRUBERT
Auxiliar Administrativo
OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: Ruben Castillo Palacios <rncs.thebest@gmail.com>
Enviado: miércoles, abril 06, 2022 1:21 PM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaborcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PARA REPARTO DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PATRICIA LEMOS QUINTERO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQIAGIvMmRiYzdkLTVhZmliNGZAMC1ZGhLTRkYTM1OTNzjDmVvAQALUjv45immBEkP5rALU1Lss%3D> 2/3

7/4/22, 11:59 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: PARA REPARTO DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/04/2022 1:53 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ruben Castillo Palacios <mcs.thebest@gmail.com>

Muy buen día

Envío adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL | | | | | | |
|--|--|-----------|------------|------------------|---------------------------|----|
| ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO | | | | | | |
| Fecha: | 06/abr./2022 | | | | Página | 12 |
| CORPORACION | GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | CD. DESP. | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO | | |
| JUZGADOS DE CIRCUITO | | 010 | 415181 | 06/abr./2022 | | |
| REPARTIDO AL DESPACHO | JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD | | | | | |
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | | SUJETO PROCESAL | | |
| 66916643 | PATRICIA LEMOS QUINTERO | | | 01 | Acto | |
| 1007819981 | RUBEN CASTILLO PALACIOS | | | 03 | Acto | |
| C27001-CSI018A | | | | | CUADERNOS 1 | |
| afirmad | EMPLEADO | | | | FOLIOS CORREO ELECTRONICO | |
| OBSERVACIONES | | | | | | |

| RESULTADO DE LA BARRAJA | | | | | | |
|-------------------------|------------|------------|---|---------|---------|---------|
| ID | FECHA | FECHA | ACCIONES | USUARIO | USUARIO | USUARIO |
| 1 | 06/04/2022 | 06/04/2022 | ADJUDO: EL LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD OPERARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | SI | SI | SI |
| 2 | 06/04/2022 | 06/04/2022 | ADJUDO: EL LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD OPERARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | SI | SI | SI |
| 3 | 06/04/2022 | 06/04/2022 | ADJUDO: EL LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD OPERARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | SI | SI | SI |
| 4 | 06/04/2022 | 06/04/2022 | ADJUDO: EL LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD OPERARIOS DE PRIMERA INSTANCIA | SI | SI | SI |

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Por favor verificar que el acta corresponda a su despacho, en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto)

- b. Los hechos 2 y 14 contienen fundamentos de derecho que no hacen parte del acápite de la reseña fáctica.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6° y 8° del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia

SEGUNDO: CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCIÓN de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: RECONOCER personería a Dr (a). RUBEN CASTILLO PALACIOS, titular de la C.C. 1.007.849.984 y TP. 308.245 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

En Estado del 25/05/2022 se notifica
a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210044000
DEMANDANTE: MERCY TATIANA MINA
DEMANDADO: INGENIERIA ARANGO ANGEL SAS Y ENERTOTAL S.A. E.S.P

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155
Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

MERCY TATIANA MINA a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **INGENIERIA ARANGO ANGEL SAS Y ENERTOTAL S.A. E.S.P**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **MERCY TATIANA MINA** en contra de **INGENIERIA ARANGO ANGEL SAS Y ENERTOTAL S.A. E.S.P**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas **INGENIERIA ARANGO ANGEL SAS Y ENERTOTAL S.A. E.S.P** que, al dar contestación de la demanda se sirvan aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posea dicha entidad.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de recibido de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041400
DEMANDANTE: HÉCTOR MARINO RENGIFO VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES - Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr. (a). **YOJANIER GÓMEZ MESA**, C.C. 7.696.932, TP. 187.379CSJ, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HECTOR MARINO RENGIFO VIDAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - Y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

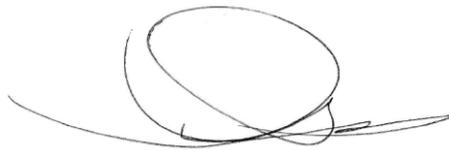
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **HECTOR MARINO RENGIFO VIDAL**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

QUINTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 26/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria